

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierta el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50

EXTRANJERO.

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan fringuados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Como Regente del Reino,
 Vengo en promover á Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador de la de primeros de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Pedro Francisco Calderon, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Tribunal.
 Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Octubre de 1869 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Tafalla, á nombre de D. José y D. Salvador Autor, demanda de menor cuantía dirigida á reivindicar la propiedad de una pieza de tierra compuesta de 400 robadas, y sita en la jurisdiccion de Falces; de cuya posesion se habian visto privados los demandantes en virtud de providencia judicial recaida en un interdicto entablado por D. Eusebio Elorz, comprador al Estado de ciertos terrenos, en los cuales suponía inclusa la finca en cuestion:

Que sustanciado por todos sus trámites el juicio de menor cuantía, recayó sentencia en primera instancia condenando al demandado Elorz á entregar á los demandantes la finca reclamada, con las indemnizaciones y costas correspondientes:

Que apelada dicha sentencia, fueron elevados los autos al Tribunal superior del territorio; y cuando la Sala primera del mismo se hallaba conociendo del negocio, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Eusebio Elorz, y de acuerdo con los informes de la Administracion económica y de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion á la referida Sala, fundándose en que con motivo de haber sido vendidos por el Estado ciertos terrenos de nominados *Las Corralizas de Falces*, varios labradores de fincas colindantes ó enclavadas en ellos promovieron reclamacion contra las intrusiones que en su concepto habian cometido los compradores de dichos terrenos, entre los cuales figuraba D. Eusebio Elorz; en que el mismo Gobernador habia resuelto en 30 de Julio de 1869 practicar un nuevo deslinde de aquellos terrenos, y hallándose pendiente de ejecucion esta diligencia, correspondia á su Autoridad el conocimiento del asunto, con arreglo á los artículos 96 y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que la Sala primera de la Audiencia sustanció el incidente de competencia; y separándose del dictamen fiscal, declaró tenerla para continuar entendiendo en el negocio por tratarse de un juicio de propiedad en que se litiga sobre derechos reales fundados en títulos civiles, pudiendo estimarse la reclamacion objeto de la demanda como independiente del deslinde administrativo acordado por el Gobernador:

Que esta Autoridad, conforme con la Diputacion provincial, á la cual oyó nuevamente, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta superior de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas del Estado, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que al propio tiempo que confía á los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento de las contiendas que sobre incidencias de subastas de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contratan, encomienda á los Tribunales de justicia las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosos:

Visto el art. 1.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual á los Tribunales contencioso-administrativos corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez ó inteligencia de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando que la demanda entablada ante la jurisdiccion ordinaria por D. José y D. Salvador Autor tiene por objeto reivindicar el dominio de una finca que los demandantes suponen haber adquirido en virtud de un título civil posterior á la subasta de *Las Corralizas de Falces* é independiente de ella:

Considerando que las cuestiones de esta índole no pueden calificarse de incidencias de ventas de bienes del Estado, ni actos posesorios derivados de la subasta, porque no versan sobre la posesion ó tenencia de las fincas vendidas, sino sobre el dominio absoluto de ellas, lo cual compete exclusivamente declarar á los Tribunales de justicia, segun las reales disposiciones citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
 Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Emilio Alvarez Jimenez de 50 ejemplares del *Estudio sobre las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 5 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar extensiva á los Profesores de Escuelas Normales de Maestros y Maestras la libertad que concede á los Catedráticos el artículo 27 del reglamento de Universidades vigente de ausentarse sin licencia durante las vacaciones de la poblacion en que residen, sin más variante respecto de las provincias que la de comunicar los interesados á las Juntas de primera enseñanza, de quien inmediatamente despenden, y no al Rector, el punto donde se dirijan; teniéndose, sin embargo, como actos académicos á que están obligados á asistir aquellos á quienes corresponda las oposiciones para proveer Escuelas vacantes allí donde se verifiquen estos ejercicios en el periodo indicado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por el Ayuntamiento popular de Masnou, provincia de Barcelona, y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que se establezca en dicho pueblo una Aduana de tercera clase, ó sea habilitada para cabotaje, exportacion al extranjero y para importar aros y duelas para pipería.

2.º Que dicha Aduana sea servida por un Administrador con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que reuna las circunstancias que previene el art. 4.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Y 3.º Que los gastos de personal y material de la referida Aduana se apliquen al capítulo 9.º, art. 2.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente de 1870-71.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente relativo á la doble subasta celebrada el día 7 de este mes en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Jaen para la venta de los 26.270 quintales de sal comun que aparecen existentes en las salinas de Don Benito, San Carlos y Albrijuelo, bajo el tipo de un escudo quintal castellano, ó sea 2 pesetas 50 céntimos.

En su vista, conformándose con lo propuesto por V. I. en consonancia con las reglas prescritas en el pliego de condiciones que ha servido de base á aquel acto, S. A. se ha dignado adjudicar á D. Francisco Rogel Torres, vecino de Martos, 200 quintales castellanos de sal de dicha procedencia al precio de 2 pesetas 50 céntimos á que hizo postura, con sujecion á las estipulaciones del remate; siendo al propio tiempo la voluntad del Regente que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado á los fines prevenidos en el pliego de condiciones, y que se le proponga lo conveniente respecto á la sal sobrante.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, atendiendo á lo expuesto por el comercio extranjero que se dedica á la exportacion de sal de las salinas habilitadas al efecto, se ha servido mandar que se suspenda hasta el 15 de Setiembre próximo la aplicacion de su orden de 23 de Junio último; siguiéndose entretanto para las ventas de sal al extranjero las reglas vigentes antes de la orden mencionada, excepto el pago del transporte desde la era cargadero hasta el buque, que ha de ser de cuenta del cargador.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

ORDENANZAS GENERALES DE ADUANAS (1).

Art. 120. Cuando un Capitan haya concluido la carga de su buque y quiera hacerse á la mar, lo manifestará así al Administrador de la Aduana en un solicito talonario. Este solicito pasará á los negociados respectivos para que manifiesten si puede permitirse al Capitan la salida. En caso afirmativo se cortarán las facturas correspondientes, quedando las principales en la Administracion y entregándose al Capitan las duplicadas.

Tambien se cortará el talon del solicito; se anotará en él la circunstancia de que por la Aduana está completamente despachado el buque, y se entregará al Capitan á fin de que, presentándole este á la Direccion de Sanidad y á la Autoridad del puerto, pueda habilitarse de salida.

Art. 121. Cuando un vapor haya de permanecer pocas horas en el puerto, siendo de escala fija, se permitirá preparar las operaciones de la exportacion antes de la llegada; pero no se permitirá nunca que queden de noche mercancías sobre el muelle, á no ser que en él haya almacenes á propósito.

Seccion 2.ª

Exportacion por tierra.

Art. 122. La exportacion por tierra de géneros libres de derechos se hará presentando al Administrador de la Aduana factura duplicada expresiva de la clase de transporte, número y clase de bultos, cantidad y clase de mercancías, con la nomenclatura del Arancel, su valor y designacion del punto de la frontera por donde se han de exportar.

El Administrador dispondrá el reconocimiento por un Vista; y resultando conforme, autorizará en la duplicada la salida por el punto designado, entregándose al interesado para que le sirva de guía durante el plazo que en la misma se marque.

Si los géneros, que se trata de exportar y que no están sujetos á derechos son productos naturales del país, podrá prescindirse del requisito de presentacion en la Aduana.

Art. 123. La exportacion por tierra de géneros sujetos al pago de derechos se hará con las mismas formalidades que la exportacion por mar, salvas las naturales diferencias que produce la diversidad de los transportes.

Art. 124. Las caballerías, los carruajes y las diligencias españolas, que pasen la frontera hacia el extranjero, pueden volver á España en el término de cuarenta días sin pagar derechos, presentándose en la Aduana de salida para que esta expida un *pase* con arreglo á modelo.

Los carruajes y caballerías que los viajeros exporten para su uso particular, podrán reimportarse con libertad de derechos en el término de seis meses, si á la salida se presentan en la Aduana para que esta expida el *pase* de que habla el párrafo precedente.

Art. 125. Los ganados españoles podrán salir á pastar ó labrar al otro lado de la frontera con sujecion á las reglas siguientes:

1.º El dueño de ellos, su mayoral ó conductor presentará peticion de salida al Administrador de la Aduana respectiva, con relacion duplicada y descriptiva del ganado que pretende sacar.

2.º El Administrador dispondrá en una de las relaciones el reconocimiento y el permiso de salida, señalando el punto por donde ha de verificarse y un plazo prudencial para la reimportacion.

3.º El dueño ó mayoral deberá llevar siempre consigo dicho permiso que presentará al Resguardo en el punto de salida. El Jefe del punto refrerará el permiso, haciendo constar la conformidad del ganado exportado con el anotado en la relacion.

4.º La reimportacion se verificará en el término prescrito: el mayoral, dueño ó conductor se presentará al Jefe del Resguardo del punto de entrada con su ganado y su relacion: el Resguardo hará la confrontacion y pondrá su conformidad ó sus observaciones, y el interesado irá á la Aduana para que se hagan las anotaciones correspondientes ó para abonar el derecho si el permiso hubiere caducado.

CAPÍTULO V.

DEL TRÁNSITO Y TRASBORDO DE MERCANCIAS.

Seccion 1.ª

Del tránsito.

Art. 126. Por tránsito se entiende el paso de mercancías extranjeras tocando en los puertos ó al través del territorio español sin pagar los derechos de Arancel.

Art. 127. Se permitirá el tránsito de mercancías que toquen en nuestros puertos sin entrar en nuestro territorio con las condiciones siguientes:

1.º Que los buques conductores midan al menos ciento veinte toneladas métricas.

2.º Que el Capitan consigne en el manifiesto los bultos que lleva de tránsito en la misma forma que especifica los que lleva para inmediato desembarco.

3.º Que el punto á que vayan consignadas las mercancías no sea el mismo de donde partieron, ni ninguno de aquellos en que haya tocado antes el buque.

Respecto al tránsito de tabacos (Véase el *Apéndice* núm. 11).

No se permite el tránsito de mercancías prohibidas. Tampoco se permitirá el tránsito de tejidos y ropas, como no sea en buques de vapor y en los de vela que lleguen á nuestros puertos á completar su cargamento con destino á América ó Asia.

Art. 128. Si un buque extranjero se presenta con las escotillas cerradas y selladas y se declara de tránsito, el Administrador de la Aduana podrá hacerlas abrir y fondear el buque á presencia del Cónsul ó Vicecónsul respectivo.

De este acto se extenderá certificación si el Capitan la exige, volviéndose á cerrar y sellar las escotillas.

Art. 129. Se permite el tránsito de mercaderías de lícito comercio al través del territorio español por caminos ordinarios, es decir, por todos los que no sean de hierro, con sujecion á las formalidades siguientes:

1.º Las mercancías que hayan de declararse de tránsito se presentarán á una Aduana habilitada al efecto en la forma establecida para las que se introducen al consumo, y se verificará el re-

(1) Véanse las GACETAS de los días 24, 26 y 28 del actual.

conocimiento y aforo tambien en la misma forma. Los tejidos se sellarán como los de adeudo, pero con un sello especial. En los líquidos alcohólicos se consignará su graduación por el alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac. De estos y de todos los demás géneros que puedan ser sustituidos por sus similares del país se formará, á costa de los interesados, un *escandallo* que se precintará cuidadosamente.

2.º El interesado depositará en efectivo el importe de los derechos y el de las multas en que pudiera incurrir.

3.º La Aduana le expedirá un documento llamado *Guia de tránsito*, en la cual constará:

(a) El número de la declaracion de su referencia y el nombre del declarante.

(b) El número, clase y peso bruto de los bultos.

(c) La clase y cantidad de las mercancías segun el resultado del reconocimiento.

(d) La Aduana y el plazo para la salida.

(e) El destino ulterior.

(f) La cantidad en efectivo que el interesado deje depositada.

4.º Las guías se anotarán en el registro de *Guías de tránsito*.

5.º En el mismo día en que la Aduana de entrada entregue al conductor la guía dará aviso de la expedición.

á la Aduana de salida y á la Direccion general del ramo.

Art. 130. En el viaje desde la Aduana de entrada á la de salida las mercancías irán siempre acompañadas de la guía.

Art. 131. Presentados los géneros en la Aduana de salida dentro del plazo señalado en la guía, se procederá á su despacho con sujecion á las reglas siguientes:

1.º El interesado presentará el *solicitó*, acompañando la guía.

2.º El Administrador admitirá el *solicitó* y decretará el despacho, reconocimiento y aforo en la forma ordinaria; el aforo se sentará en un libro especial.

3.º Si resultase conformidad entre los géneros presentados y los guiados, el Administrador expedirá y remitirá á la Aduana de entrada una *torna-guia* en que así se expresará, permitiendo la salida de los géneros mediante la correspondiente factura. Recibida la *torna-guia* en la Aduana de entrada, y hallándose conforme, se devolverá el depósito al interesado.

4.º Si resultasen diferencias, se penarán en la forma que se establece en el Título IV para las diferencias entre las declaraciones y el resultado del reconocimiento, á cuyo fin el Administrador de la Aduana de salida remitirá al de la de entrada certificación de las diferencias que hubiesen resultado para que este disponga el ingreso de los derechos y multas. El importe se deducirá de la fianza prestada, devolviéndose el resto.

5.º Las *torna-guías* llevarán numeracion correlativa, y se expedirán con referencia al aforo consignado en el libro especial de que habla la disposicion segunda, anotándose al pié del aforo el número de la *torna-guia*.

Art. 132. Si á los quince días de haber caducado el plazo señalado en la guía no hubiese recibido la Aduana de entrada la correspondiente *torna-guia* de la de salida, exigirá á esta contestacion á vuelta de correo de las causas del retraso; y si resultare que no se presentaron los géneros, se harán desde luego efectivos los derechos.

En el caso de que resultase haber sido remitida la *torna-guia* y que no se hubiera recibido por extravío en correos, se acompañará una certificación de la misma con referencia al libro de reconocimientos y aforos de salida.

Art. 133. El interesado que haya declarado mercancías para el tránsito internacional por camino ordinario y quiera destinarlas al consumo podrá verificarlo dando aviso á las Aduanas de entrada y salida, y haciendo efectivos en la primera los derechos de Arancel.

Los tejidos se presentarán en la Aduana de entrada ó en la de salida para sustituir el *marchamo* de tránsito por el de adeudo.

Art. 134. El tránsito de mercancías por ferro-carriles se regirá por una Instruccion especial. (Véase el *Apéndice núm. 12.*)

Seccion 2.º

Del trasbordo de mercancías.

Art. 135. El trasbordo de mercancías extranjeras ó coloniales, ó sea el traspaso de ellas de un buque á otro en el puerto donde exista Aduana habilitada, se permitirá siempre que aquellas hayan sido manifestadas de tránsito ó á la orden por el Capitan, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º El consignatario de la nave lo pedirá por escrito al Administrador de la Aduana dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que fué admitido el manifiesto: en la solicitud se especificará el buque conductor, las partidas del manifiesto en que constan las mercancías que se quieren trasbordar y el buque que ha de recibirlas: dicha solicitud se presentará duplicada.

2.º El Administrador concederá el permiso si procede, comisionando á un Vista que presencie el trasbordo y compruebe los bultos en compañía y con igual intervencion del Oficial Jefe de seccion del Resguardo. El número del permiso se anotará al márgen de la partida correspondiente del manifiesto.

3.º El cotejo de los bultos se hará teniendo á la vista los papeles de á bordo y los conocimientos de cargo para ver si concuerdan con el manifiesto y con el *solicitó* de trasbordo.

4.º El acto material del trasbordo se hará, ó de bordo á bordo poniéndose al costado los buques, ó valiéndose de embarcaciones menores que irán siempre acompañadas de individuos del Resguardo.

5.º Verificado el trasbordo, el Vista pondrá el *visto bueno*; el Oficial del Resguardo el *cumplido*, y el Capitan del buque receptor el *recibi*; todo ello en el *solicitó* que sirvió para la operacion y que quedará en la Aduana, llevándose el Capitan del segundo buque el otro ejemplar autorizado por el Administrador.

Art. 136. El buque que reciba mercancías trasbordadas ha de medir por lo ménos ciento veinte toneladas métricas, y podrá ser extranjero ó nacional si dichas mercancías se destinan al extranjero; pero sólo podrá ser nacional si aquellas se destinan á un puerto español.

Art. 137. No pueden trasbordarse más clases de mercancías que aquellas que habrían podido despacharse para consumo en la misma Aduana.

Art. 138. Cuando las mercancías trasbordadas se destinan á otro puerto español, el consignatario de la nave, que se convierte en remitente de aquellas, prestará fianza á satisfaccion del Administrador de que las presentará al despacho y pagará los derechos correspondientes. La fianza se cancelará con el certificado de pago que remitirá directamente el Administrador de la Aduana de destino.

En este caso el duplicado de la licencia de trasbordo se unirá á la declaracion para el despacho en el puerto de su destino. Los Administradores de ambas Aduanas se darán el aviso respectivo de la salida y recibo de las mercancías.

Si el trasbordo fuere para buques que han de tocar en puertos españoles y seguir al extranjero con los géneros trasbordados, se anotará en el manifiesto general con indicacion de ir de tránsito para el extranjero.

Si el trasbordo fuere en buques españoles para adeudar en otra Aduana del Reino, se anotará tambien en el manifiesto general con indicacion del punto en que deben despacharse.

CAPÍTULO VI.

DE LOS DEPÓSITOS.

Art. 139. Son admisibles á depósito las mercancías extranjeras y coloniales que no hayan pagado el derecho de importacion. No

son admisibles las nacionales; las extranjeras y coloniales que hayan pagado ya los derechos de importacion; las libres de derechos; las sujetas á derecho de balanza; el tabaco de todas clases, y las prohibidas á comercio segun la ley de Aranceles.

El Gobierno podrá, si lo estima conveniente, dictar órdenes particulares exceptuando algunas otras.

Los géneros no exceptuados, pero que están expuestos á combustion espontánea, los que por su mal olor perjudiquen á los demás, y las materias inflamables, se situarán en local separado con las seguridades convenientes.

Art. 140. La entrada de mercancías en el Depósito se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º El interesado, que ha de reunir todas las circunstancias que se exigen para los consignatarios, presentará por duplicado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la admision de la consignacion una declaracion detallada con arreglo á modelo.

2.º El alijo y conduccion al Depósito se verificará en la misma forma que se establece para los despachos de géneros á consumo.

3.º El reconocimiento, aforo y pago del primer trimestre del derecho de depósito se realizarán inmediatamente despues del alijo.

4.º El Guarda-almacen recibirá los géneros, firmando el *recibi* en la declaracion principal y en la duplicada despues de tomada razon en su libro. Esta se dará como resguardo al interesado, y aquella se guardará en la Administracion.

5.º Las declaraciones llevarán numeracion especial correlativa por años naturales, y se copiarán en un libro llamado *Registro del Depósito*.

6.º Las cantidades de mercancías que conste en la declaracion haber entrado en el Depósito servirán de base para la exaccion de los derechos, así de Arancel como de depósito, sin descuento alguno por las mermas y averías que pudieran sufrir durante su permanencia en él. Solamente en el caso de extraerse de una vez la totalidad de los géneros de la misma clase comprendidos en una declaracion podrá la Administracion, apreciando las circunstancias especiales, dispensar el pago de derechos por las mermas que resulten ser naturales. Al efecto se instruirá expediente que resolverá la Direccion.

7.º La entrada y la salida de mercancías en el Depósito, así como los derechos que devenguen, se anotarán en un libro.

Art. 141. Si ántes de verificarse el aforo conviniere al interesado hacer entrada del todo de las mercancías para el consumo, se suspenderán las diligencias en el estado en que se encuentren, poniéndose la anotacion oportuna en la declaracion, y procediéndose á presentar otra en la forma y por los trámites establecidos en el artículo 66.

Si sólo se quiere hacer entrada á consumo de una parte de las mercancías, se concluirá el despacho á Depósito; y en seguida se hará el despacho de salida de Depósito para la parte que se destina al consumo.

Art. 142. Las mercancías podrán permanecer en el Depósito durante cuatro años, contados día por día desde la fecha de su entrada en él.

Art. 143. El derecho de depósito es el medio por 100 anual del valor fijado á las mercaderías en las tablas oficiales vigentes el día en que se haga la introduccion.

Respecto á los géneros que no consten en dichas tablas, se observarán las reglas prescritas para los despachos al avalúo en la disposicion 7.º del Arancel.

Este derecho se abonará al principiar cada trimestre, quedando á beneficio de la Hacienda las diferencias cuando las mercancías no permanezcan en el depósito trimestres completos.

Art. 144. Los géneros se colocarán con esmero en los almacenes. Los consignatarios ó los empleados mismos podrán ponerles señales ó etiquetas para su gobierno.

El Guarda-almacen es responsable de todo deterioro que los géneros sufran por mala colocacion ó falta de custodia; pero no de las mermas, desperfectos ó averías que procedan de cualquiera otra causa.

La Administracion no responde de las pérdidas que puedan ocurrir por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 145. Los interesados podrán hacer con los géneros dentro del depósito los cambios de envase ó enfardamento que tengan por conveniente, así como tambien sacar las muestras que necesiten siempre que sean en cantidades no comerciables á juicio del Administrador. De una y otra cosa se tomará razon.

Al hacer despues la entrada á consumo, si llega el caso, se cobrará el derecho por los envases primitivos y no por los variados.

Art. 146. Los géneros depositados pueden venderse traspasarse libremente siempre que el cesionario tenga las condiciones que se exigen á los consignatarios en el artículo 61; pero estos actos no alteran el plazo, que se contará siempre desde el día de la entrada.

Cuando se verifiquen dichas ventas ó traspasos, tendrán los interesados obligacion de participarlo de oficio á las oficinas del Depósito para que se hagan en los asientos las anotaciones convenientes y puedan entregarse los efectos en su día á los legítimos dueños.

Si llenar esta formalidad no se reconocerá la trasmision de dominio.

Art. 147. Dos meses ántes de vencer el plazo que señala el artículo 137 se avisará á los dueños directamente si se sabe su domicilio, y si no por medio del *Boletín oficial*, á fin de que á su tiempo se presenten á retirar las mercancías.

Si vencido el plazo de cuatro años que señala el citado artículo no se retiran del Depósito las mercancías, se repetirá el aviso en la forma arriba dicha, dando á los interesados para que puedan retirárselas un plazo prudencial cuyo máximo será de dos meses.

Si pasado este plazo no lo verifican, procederá el Administrador á la venta de los géneros en publica subasta, depositando su importe por cuenta de los interesados en concepto de depósito necesario despues de deducir los derechos de importacion, los gastos ocasionados y otros cualesquiera á que pudieran estar afectos.

El sobrante estará á disposicion de los dueños durante dos años: pasado este tiempo se aplicará á la Hacienda en concepto de *producto de mercancías abandonadas*, sin admitirse despues reclamacion alguna.

Las mismas reglas se observarán, aun ántes de vencer el plazo, si llega á notarse en los géneros depositados corrupcion ó deterioro que perjudique á las demás mercancías, á la salubridad publica ó á la garantia que en ellos tiene la Hacienda para sus derechos. En estos casos se acreditará la necesidad de la venta en el oportuno expediente en que se oirá al interesado.

Art. 148. Las mercancías depositadas pueden sacarse del Depósito, ó para reexportarlas al extranjero, ó para trasladarlas al Depósito de otra Aduana, ó para presentarlas al consumo en la misma localidad, ó para trasladarlas por cabotaje á otra Aduana y presentarlas allí para consumo.

Art. 149. Si las mercancías se sacan del Depósito para la reexportacion al extranjero, es necesario que el buque que haya de recibirlas á bordo mida por lo ménos ciento veinte toneladas métricas y que tenga abierta carpeta de exportacion.

Las formalidades de Aduanas serán las siguientes:

1.º El interesado presentará al Administrador factura duplicada de las mercancías que quiere extraer del Depósito, acompañando la declaracion duplicada de la entrada de las mismas que debe conservar en su poder.

Estas facturas llevarán numeracion especial y se sentarán en un Registro.

2.º El Administrador ordenará que se una á aquellos documentos

la declaracion principal y que se saquen las mercancías al almacén de reconocimiento, designando el Vista y Auxiliar que hayan de practicarle.

3.º El reconocimiento se practicará en la forma ordinaria á presencia del consignatario, firmándose en ambas facturas el resultado, y cotejándose todo con los documentos de ingreso en el Depósito.

4.º El Administrador decretará el embarque, en la factura principal y la entregará al Jefe del Resguardo, conservando la duplicada firmada por este.

5.º El Resguardo acompañará las mercancías á bordo, pondrá el cumplido, que firmará su Jefe, en dicha factura principal, y con el recibi del Capitan del buque la devolverá al Administrador para que se hagan las anotaciones necesarias y despues se archive.

La factura duplicada se entregará al interesado y servirá de *guia* al género.

6.º El Administrador de la Aduana está facultado para fondear los buques y asegurarse de la existencia á bordo de los géneros extraídos del Depósito hasta el momento de su salida del puerto, y hasta el mismo momento mantendrá en dichos buques los vigilantes que crea necesarios.

Art. 150. Si las mercancías se extraen del Depósito de una Aduana para trasladarlas al de otra, se procederá en un todo como en el caso anterior, prestando el interesado fianza de presentarlas en la Aduana de su destino.

En el mismo día de la salida del buque dará el oportuno aviso por el correo el Administrador de la primera Aduana al de la segunda. Si prudencialmente se calcula que el buque puede llegar ántes que el correo, se hará uso del telégrafo.

La entrada de las mercancías en el segundo Depósito se hará con las mismas formalidades prescritas para la entrada en el primero (Véase el art. 140). Concluida la operacion, el Administrador de la segunda Aduana remitirá al de la de origen la correspondiente *torna-guia* para que pueda cancelarse la fianza prestada.

Si dicha *torna-guia* no se recibiese en el plazo de cuarenta días, se pedirá de oficio; y si de la contestacion resulta la no llegada del buque sin haber causa que justifique el retraso, se formalizará el ingreso de los derechos.

Art. 151. Si el interesado extrae del Depósito las mercancías para trasportarlas por cabotaje á otra Aduana y presentarlas allí á consumo, se observarán para la extraccion las mismas formalidades y reglas prescritas anteriormente. En la Aduana de destino se despacharán en la forma ordinaria, remitiendo la correspondiente *torna-guia* á la de entrada para la cancelacion de la fianza.

Art. 152. Si el interesado extrae del Depósito las mercancías para presentarlas á consumo, se practicará lo prescrito en estas Ordenanzas para el despacho de géneros extranjeros ó coloniales de primera entrada.

Art. 153. Al fin de cada año se hará por los empleados del Depósito, con intervencion del Administrador, un recuento general de las mercancías existentes bajo su custodia, verificando la comprobacion escrupulosamente con los registros de entrada y salida.

Si resultare todo conforme, se hará constar así en un acta que se archivará en la Aduana, enviando copia á la Direccion general.

Si resultasen diferencias, se procederá á instruir expediente en averiguacion de las causas, dando aviso inmediato á la Direccion general á fin de que esta adopte las medidas oportunas.

La Direccion podrá además ordenar recuentos generales ó parciales en cualquier momento que lo juzgue conveniente.

(Se continuará.)

Administracion central de los Asilos del Pardo.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Junio..	345	139	159	82	745
Entrados en este mes.....	63	22	38	8	131
Suma.....	408	161	197	90	876
Salidos en el mismo mes...	47	17	33	7	104
Existencia para 1.º de Julio.	361	144	164	83	772

ESTADO demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.
EXISTENCIA que habia en 1.º de Junio.....	4.008'59
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos los gastos de recaudacion.....	51.170'50
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	
Procedente del cuerpo de Seguridad pública. Recibido de esta Exema. Diputacion provincial, por su asignacion á dichos Asilos correspondiente al mes de Mayo último.	8.330
Idem de la Direccion general de la Guardia civil, como donativo	225'50
Idem de los testamentarios de D. Próspero Jimenez, como id.	60
Por 10 donativos hechos en este mes por varios señores.	404
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.	4.468'50
Idem de la parte correspondiente á estos Asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de ferro-carriles de esta capital, respectiva á los meses de Febrero, Marzo y Abril la línea del Norte, y Mayo y Junio la de Mediodía.	13.130'84
TOTAL CARGO.....	82.221'93
DATA.	
Libramientos satisfechos hasta la fecha por subscripciones.	21.879'98
Idem por compras de primeras materias para los talleres.	4.461'06
Idem por gastos de material.	9.272'79
Idem por id. de vestuario.	8.000
Idem por id. de personal.	6.314'88
Idem por id. de impresiones de libros talonarios y otras.	2.984
Idem á cuenta de obras hechas y en construccion.	26.649'83
EXISTENCIA en 1.º de Julio.....	2.089'39

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1870, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 40 de Junio de 1847.

Días.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1	Corte y cortijo.—Novela.	Antonio Hurtado.	Luis Jáime.	Ocho entrs. en 4. ^o
1	Veinte mil leguas de viaje submarino.	Vicente Guimerá.	Idem.	De la 31 á la 38.
2	Anatomía compendiada, ó cuadros de Anatomía.	Galo Pintado y Jordan.	El mismo.	Dos entrs. en 4. ^o , números 61 y 62.
8	Práctica general forense	Manuel Ortiz de Zúñiga.	Idem.	Un tomo en 4. ^o , entrs. de la 44 á la 53.
10	Cartilla elemental de Teneduría de libros.	Errea y Navarro	Idem.	Dos id. en 8. ^o francés.
13	Historia y defensa de la declaración de la prensa republicana.	Manuel de la Revilla.	Idem.	Uno en 8. ^o
17	La Regencia de D. Baldomero Espartero y sucesos que la prepararon.	Manuel Marliani.	Idem.	Idem id.
20	Guía del Bachiller en Artes.	Félix Sanchez Casado.	Idem.	Idem en 4. ^o
21	Los Infernos del Dante, zarzuela.	Ricardo Gujarró	Idem.	Idem en 8. ^o
22	Programa razonado de un curso de Historia natural, con nociones de Fisiología é Higiene.	D. Sandalio Pereda y Martin.	Idem id.	Idem en 4. ^o
27	Poemas de la barbarie.	A. Llanos y Alvarez.	Idem	Idem en 8. ^o
28	Patología interna y Terapéutica (tratado).	F. Niemeyer.	Enrique Simancas.	Idem id.
30	La mujer democrata, juguete cómico en un acto.	Jose Jackson Veyan	El mismo	Idem id.
30	¡El mundo en un armario! Juguete cómico.	Rafael María Liern	José María Moles.	Idem id.
»	Adios mi dinero! Juguete cómico-lirico en un acto.	Mariano Pina Dominguez y J. Miró.	Los mismos.	Idem id.
»	La niña de la casa, juguete cómico.	Ramon Medel.	El mismo	Idem id.
»	Guerra á las mujeres! Id. id.	Jose Jackson Veyan	Idem.	Idem id.
»	El Diablo lo enreda, zarzuela en dos actos.	P. Moreno Gil.	Idem.	Idem id.
»	El paciente Job, zarzuela en un acto.	Ricardo Vega.	Idem.	Idem id.
»	Uno más uno igual uno, juguete cómico en un acto.	Salvador M. Granés.	Idem.	Idem id.
LÁMINAS.				
20	Mapa de la provincia y Obispado de Cuenca.	Luis Mediamarca y Soto.	El mismo.	Una hoja.
30	Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, provincia de Huelva.	Francisco Coello.	El mismo.	Idem id.
MÚSICA.				
2	Robinson Crusoe, zarzuela bufa en tres actos, núm. 2, canción de Leona, para piano solo.	Francisco A. Barbieri.	Antonio Romero.	Un tomo en folio.
»	Idem id., núm. 3, canción de Robinson, para piano solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 5, terceto-es la California, para id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 7, brindis del primer acto, para id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 18, canción del Capitan Tiburon, para id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 20, coplas y figa final, para id. y canto.	Idem.	Idem.	Idem id.
11	Nuevo método breve y completo de solfeo, dedicado á los aficionados de guitarra y bandurria.	Matias Jorge Rubio.	El mismo.	Idem en 4. ^o
»	Método fácil de guitarra, dedicado á los aficionados.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Robinson Crusoe, núm. 4, canción de Matatías, para piano y canto.	F. Barbieri y Rafael Santisteban.	Antonio Romero.	Idem en folio.
»	Idem id., núm. 4, duo de la Leona, para piano solo.	F. Barbieri.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 40, canción del negro Domingo, para id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 13, marcha real caribe, para piano y canto.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 14, canción de la Africana, para id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 16, coro de Marineritas, para piano solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 17, escena para piano solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 13, marcha real caribe, para canto y piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 14 bis, duo de Ananás y Robinson, para piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 15, escena y cavaleta, para piano y canto.	Idem.	Idem.	Idem id.
27	Idem id., núm. 1, canción de Matatías, para piano solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 9, coro de Caribes, para piano y canto.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 12, canción del caribe enamorado, para piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
»	Idem id., núm. 15 B, concertante de los botijos, para canto y piano.	Idem.	Idem.	Idem id.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Santa María de Barberá sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 23 de Julio de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 553.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley de 1.^o de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
73099	Ayuntamiento de Llera.	Mayo 1863	648'27
73100	Idem de Puebla de la Reina.	Octubre id.	3.444'07
73101	Idem de Villagarcía.	Junio id.	16.710'91
73102	Idem de id.	Julio id.	1.838'51
73103	Idem de id.	Agosto id.	437'98
73104	Idem de id.	Diciembre id.	408'72
73105	Idem de Villanueva del Fresno.	Abril id.	2.396'49

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. cént.
73106	Idem de id.	Enero id.	1.706'67
73107	Idem de id.	Febrero id.	11'52
73108	Idem de id.	Marzo id.	26.293'34
73109	Idem de id.	Mayo id.	686'60
73110	Idem de id.	Agosto id.	1.672'24
PROVINCIA DE BÚRGOS.			
73111	Ayuntamiento de Caleruega.	Julio 1864.	6.983'33
73112	Idem de id.	Agosto id.	17.695'65
73113	Idem de id.	Setiembre id.	461'07
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
73114	Ayuntamiento de Algodonales.	Agosto 1864.	6.462'44
73115	Idem de id.	Octubre id.	5.373'88
73116	Idem de id.	Diciembre id.	8.940'01
73117	Idem de id.	Mayo id.	720
73118	Idem de id.	Noviembre id.	316'64
73119	Idem de id.	Diciembre id.	568'29
73120	Idem de id.	Mayo 1865.	720
73121	Idem de id.	Enero 1864.	390'66
73122	Idem de id.	Mayo id.	3.276'39
73123	Idem de id.	Junio id.	3.848'88
73124	Idem de id.	Agosto id.	5.414'41
73125	Idem de id.	Octubre id.	461'60
73126	Idem de id.	Noviembre id.	3.335'92
73127	Idem de id.	Febrero 1865.	91'20
73128	Idem de id.	Marzo id.	1.237'34
73129	Idem de id.	Abril id.	628'27
73130	Idem de id.	Mayo id.	2.667'26
73131	Idem de id.	Junio id.	3.908'31
PROVINCIA DE CASTELLÓN.			
73132	Ayuntamiento de Arge-lita	Diciembre 1864.	222'66
73133	Idem de Ares.	Enero id.	818'53
73134	Idem de id.	Febrero id.	2.085'34
73135	Idem de id.	Marzo id.	1.082'67
73136	Idem de id.	Julio id.	2.002'67
73137	Idem de id.	Agosto id.	300'79
73138	Idem de id.	Setiembre id.	582'46

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mts.
73139	Idem de id.	Diciembre id.	462'40
73140	Idem de Artana.	Setiembre id.	38'94
73141	Idem de id.	Noviembre id.	616'53
73142	Idem de id.	Diciembre id.	3.024'54
73143	Idem de Algimia.	Junio id.	4.007'95
73144	Idem de id.	Setiembre id.	364'26
73145	Idem de id.	Diciembre id.	376
73146	Idem de Albocácer.	Enero id.	592'05
73147	Idem de id.	Abril id.	1.493'32
73148	Idem de id.	Diciembre id.	153'46
73149	Idem de Alcora.	Febrero id.	412
73150	Idem de id.	Julio id.	416'66
73151	Idem de id.	Noviembre id.	612'29
73152	Idem de Alcudia de Vco.	Enero id.	746'67
73153	Idem de id.	Febrero id.	1.066'66
73154	Idem de id.	Setiembre id.	1.493'34
73155	Idem de id.	Noviembre id.	408
73156	Idem de Alcalá.	Febrero id.	1.546'66
73157	Idem de id.	Abril id.	416
73158	Idem de id.	Mayo id.	406'67
73159	Idem de id.	Junio id.	3.445'34
73160	Idem de id.	Julio id.	2.650'67
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.			
73161	Ayuntamiento de Ciudad-Real.	Marzo 1864.	25.679'08
73162	Idem de id.	Noviembre id.	12.333'08
73163	Idem de id.	Diciembre id.	6.402'73
PROVINCIA DE GRANADA.			
73164	Ayuntamiento de Colomera.	Setiembre 1862.	335'74
PROVINCIA DE HUELVA.			
73165	Ayuntamiento de Niebla.	Febrero 1864.	858'67
73166	Idem de Trigueros.	Octubre id.	1.706'67
PROVINCIA DE TOLEDO.			
73167	Ayuntamiento de Alcaudete.	Diciembre 1861.	808'34
73168	Idem de id.	Idem 1862.	8.046'41
73169	Idem de Burujon.	Febrero 1863.	4.386'67
73170	Idem de id.	Marzo id.	4.806'78
73171	Idem de id.	Mayo id.	8.429'46
73172	Idem de id.	Julio id.	1.638'67
73173	Idem de id.	Setiembre id.	1.684'03
73174	Idem de id.	Octubre id.	4.348'07
73175	Idem de id.	Noviembre id.	6.225'01
73176	Idem de id.	Diciembre id.	8.549'08
73177	Idem de id.	Febrero 1864.	6.193'46
73178	Idem de id.	Abril id.	1.743'07
73179	Idem de id.	Junio id.	2.188'67
73180	Idem de id.	Julio id.	1.010'48
73181	Idem de id.	Agosto id.	1.540'33
73182	Idem de id.	Setiembre id.	4.226'30
73183	Idem de id.	Octubre id.	4.960'71
73184	Idem de id.	Diciembre id.	1.040'33
73185	Idem de id.	Enero 1865.	12.822'03
73186	Idem de id.	Febrero id.	6.778'67
73187	Idem de id.	Marzo id.	640'64
73188	Idem de id.	Abril id.	5.312'03
73189	Idem de id.	Mayo id.	6.924'71
73190	Idem de Camuñas.	Junio 1863.	33.184'78
73191	Idem de Campillo de la Jara.	Agosto 1862.	44'58
73192	Idem de Cebolla.	Marzo 1860.	1.125'34
73193	Idem de id.	Febrero 1863.	80'06
73194	Idem de id.	Marzo id.	27.796'28
73195	Idem de id.	Mayo id.	1.286'41
73196	Idem de id.	Abril id.	832'54
73197	Idem de id.	Junio id.	7.307'80
73198	Idem de id.	Julio id.	584'02
73199	Idem de id.	Agosto id.	460
73200	Idem de id.	Noviembre id.	208
73201	Idem de Cuerva.	Octubre 1862.	8.531'75
73202	Idem de id.	Noviembre id.	4.947'25
73203	Idem de id.	Diciembre id.	4.888'81
73204	Idem de id.	Junio 1863.	272
73205	Idem de id.	Julio id.	133'34
73206	Idem de id.	Octubre id.	6.754'68
73207	Idem de id.	Noviembre id.	10.832'57
73208	Idem de id.	Diciembre id.	373'87
73209	Idem de Nuño Gomez.	Agosto 1862.	426'21

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 1.^o del próximo mes satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 931 á 1.000; por amortización de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.730 pesetas, del 5.651 al 5.675, por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 676 al 756.

Madrid 29 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Con la rebaja de un 10 por 100 se arrienda en pública subasta por tiempo de cinco años los pastos del Prado de las Calles, en el Sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administración; cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 9 de Agosto y hora de la una de su tarde.

Madrid 26 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.^o de Agosto próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:
Dia 1.^o, de once á tres.
Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Dia 2.^o, de id. id.
Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Dia 3.^o, de id. id.
Jubilados de todos los Ministerios.

Dias 4.^o, 5.^o, 6.^o, 8.^o, 9 y 10, de id. id.
Todas las nóminas sin distinción.
Retenciones desde el 8 en adelante.
Madrid 29 de Julio de 1870.—Inocente Ortiz y Casado.

Dirección general del Tesoro público.

RELACION de los bonos del Tesoro y de los resguardos interinos a tación del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes de amortizados en las provincias del reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

Bonos admitidos directamente en pago de bienes de amortizados.

Número de bonos.	SU NUMERACION.	Número de bonos.	SU NUMERACION.
MES DE AGOSTO.			
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
8	26.222 á 26.229	1	2.249
1	49.546	12	32.886 á 32.897
3	52.543	15	63.531 á 63.545
1	52.553	1	77.788
4	93.515	29	
17			
TERUEL.			
8	77.533 á 77.540	7	47.428 á 47.434
8		1	55.206
		1	68.872
		1	70.569
		2	70.572 y 70.573
		2	77.971 y 77.972
		4	86.050
		1	97.070
		4	115.680 á 115.683
		3	135.495 á 135.497
		1	135.500
		24	
TOLEDO.			
1	16.811		
1	16.813		
17	30.082 á 30.098		
1	42.637		
4	42.817		
8	47.403		
3	48.680		
4	48.685		
1	49.153		
4	49.745		
2	52.893 y 52.894		
1	52.897		
2	56.579		
1	56.921		
1	59.385		
1	59.389		
1	59.397		
1	59.425		
1	62.501		
1	151.497		
56			
VALENCIA.			
1	3.368		
2	3.370 y 3.371		
2	5.127		
2	50.518		
11	63.345 á 63.355		
2	135.479 y 135.480		
2	135.482		
22			
VIZCAYA.			
1	3.288		
3	34.074 á 34.076		
50	94.561 á 94.610		
11	125.257		
65			
ZAMORA.			
2	48.602 y 48.603		
1	48.605		
3			
ZARAGOZA.			
1	20.211		
5	77.793 á 77.797		
4	87.952		
1	88.145		
11	94.509		
7	100.001		
13	100.009		
13	100.023		
55			
BALEARES.			
1	2.223		
1			
CANARIAS.			
1	2.246		
1	2.247		
2			
SEPTIEMBRE.			
ÁLAVA.			
2	733 y 734		
1	6.499		
7	49.200 á 49.206		
1	54.233		
1	72.088		
1	88.643		
2	181.620 y 181.621		
9	181.974 á 181.982		
1	188.836		
1	188.837		
26			

Número de bonos.	SU NUMERACION.
CÁCERES.	
2	77.513 y 77.514
2	
CÁDIZ.	
5	611 á 615
2	29.218 y 29.219
1	43.383
2	49.558
2	68.758
10	68.763 á 68.772
9	71.006
5	76.298
5	77.509
10	77.516
2	77.765 y 77.766
5	83.351 á 83.355
10	95.323
20	100.014
25	100.173
2	103.974 y 103.975
2	115.674
7	122.238 á 122.264
2	130.670
15	130.676 á 130.690
12	130.701
1	134.048
3	134.050
1	134.055
1	134.057
6	134.107
9	134.114
5	134.125
1	134.189
8	142.771
7	143.946
21	143.966
11	186.678
227	
CIUDAD-REAL.	
1	97.169
1	
CÓRDOBA.	
2	35.555 y 35.556
5	74.145 á 74.149
2	77.514 y 77.515
5	94.346 á 94.350
2	94.352 y 94.353
20	95.353 á 95.372
50	95.375
4	179.210
5	251.171
95	
CORUÑA.	
1	3.808
1	16.760
2	31.722 y 31.723
2	31.744
2	32.389
1	32.673
1	34.100
13	42.554
6	42.572 á 42.584
10	42.590
2	45.461
1	46.731 y 46.732
16	48.411
5	49.039 á 49.054
1	55.449
1	55.455
25	65.601
8	68.001
3	72.104
29	83.547
1	89.288
17	97.092
2	100.790 y 100.791
18	101.251 á 101.268
20	101.270
2	101.291 y 101.292
15	101.294 á 101.308
23	103.951
1	104.205
1	104.213
6	127.150
8	128.198
2	176.690 y 176.691
41	177.440 á 177.480
5	187.177
1	199.251
1	199.283
295	
GERONA.	
17	10.609 á 10.625
12	18.027
3	29.507
1	68.934
2	76.864 y 76.865
7	77.131 á 77.137
1	79.628
1	79.635
4	79.637
36	81.001
34	81.038
8	107.100
40	107.119
2	111.911 y 111.912
21	111.914 á 111.934
9	111.936
19	111.946
33	111.966
43	113.251
1	113.298

Número de bonos.	SU NUMERACION.
GERONA.	
6	113.300 á 113.305
65	113.307
10	128.916
37	128.964
3	130.748
23	143.590
1	145.402
3	145.404
18	150.011
3	150.030
4	150.034
2	150.040 y 150.041
11	150.049 á 150.059
38	150.061
34	150.100
5	150.135
1	150.145
25	150.149
13	153.751
8	157.981
1	169.941
50	191.801
1	251.030
658	
GRANADA.	
1	68.780
1	68.781
1	72.146
2	77.556 y 77.557
4	79.088 á 79.091
1	89.396
1	96.299
3	117.198
1	128.927
1	158.485
2	188.511 y 188.512
4	188.994 á 188.997
4	250.306
1	251.184
29	
GUADALAJARA.	
1	158.486
7	159.383 á 159.389
8	
GUIPÚZCOA.	
1	56.749
1	65.678
4	77.575 á 77.578
6	87.801
5	94.361
2	96.311 y 96.312
13	135.431 á 135.443
2	147.631 y 147.632
1	184.330
35	
HUELVA.	
5	3.678 á 3.682
12	3.691
14	42.951
1	42.986
3	48.619
8	48.696
9	48.705
1	48.723
1	49.601
1	56.673
20	83.645
24	89.300
6	89.412
5	94.296
10	95.343
5	95.430
5	95.445
20	119.113
3	122.943
20	128.039
3	145.478
10	151.102
9	157.301
20	188.874
1	188.905
4	238.001
220	
HUESCA.	
1	3.367
1	19.869
1	67.000
2	67.199 y 67.200
4	67.202 á 67.205
3	68.883
2	68.890 y 68.891
11	75.581 á 75.592
1	94.340
1	97.088
1	97.090
1	107.069
1	107.070
1	107.071
1	142.555
5	142.800
1	143.956
2	188.864 y 188.865
1	188.869
2	188.872
44	

Número de bonos.	SU NUMERACION.
JAEN.	
2	115.686 y 115.687
2	
LEON.	
3	32.549 á 32.551
3	77.326 y 77.528
2	119.172 y 119.173
2	158.464
10	
LÉRIDA.	
1	3.362
1	83.621 y 83.622
1	96.309
2	106.420
2	128.092
4	143.586 á 143.589
1	188.843
13	
LUGO.	
2	3.814 y 3.815
3	61.580 á 61.582
3	63.303
2	63.307 y 63.308
10	
MADRID.	
4	449 á 452
21	14.374
3	17.393
1	19.152
1	19.616
2	25.815 y 25.816
8	25.853 á 25.860
3	29.748
2	34.726 y 34.727
2	48.501
9	48.505 á 48.513
8	48.515
20	57.613
1	71.083
14	76.892
4	77.973
10	79.001
26	79.012
1	97.142
1	97.308
2	100.801 y 100.802
4	100.844 á 100.847
33	103.641
2	111.772 y 111.773
3	111.775 á 111.777
8	128.206
1	128.803
1	130.723
22	132.796
8	133.854
42	133.869
1	134.191
1	140.208
2	165.678 y 165.679
5	176.502 á 176.506
3	177.177
2	187.097 y 187.098
3	187.115 á 187.117
70	188.918
2	199.354 y 199.355
2	199.361
3	199.364 á 199.366
1	199.368
1	199.369
1	199.371
3	199.392
1	199.405
2	199.407 y 199.408
5	199.434 á 199.438
4	199.462
3	

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Habiéndose extraviado la factura núm. 513 con los 92 cupones que á la misma se acompañaban, y cuya numeracion se expresa á continuación, correspondientes á obligaciones del Estado por ferro-carriles del semestre de 1.º del actual, la Junta ha acordado nullos y de ningun valor dichos cupones y carpeta.

Numeracion de los cupones.	Su importe.
	Rs. vn.
185.476 á 99 de á 60 rs.....	1.140
341.888 á 96 de á id.....	840
416.696 á 709 de á id.....	840
418.244 á 49 de á id.....	340
433.919 á 21 de á id.....	180
449.370 á 72 de á id.....	180
482.408 á 9 de á id.....	120
631.530 á 36 de á id.....	420
630.938 á 40 de á id.....	180
633.732 á 41 de á id.....	600
657.414 á 16 de á id.....	180
662.489 á 91 de á id.....	180
7.225 y 26 de á 600 rs.....	1.200
	6.600

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 26 de Julio de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero de 1870 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.
Cinco documentos de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 18.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.350 rs.; total 19.350 rs.
Veinticuatro documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 98.087 rs. 13 cént.
Seis documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 123.376 rs.
Ciento cuarenta y ocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 344.000 rs.
Dos documentos de acciones de obras públicas; por capitales 4.000 rs.
Doscientos setenta y siete documentos de acciones del Canal de Lozoya; por capitales 277.000 rs.
Quinientos ochenta y siete documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 1.316.000 rs.
Total: 1.048 documentos; por capitales 2.180.463 rs. 13 cént.; por intereses no capitalizables 1.350 rs.; total 2.181.813 rs. 13 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.
Ciento dos documentos de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 13.296.101 rs. 4 cént.
Doce documentos de renta del 3 por 400 diferido interior; por capitales 5.903.216 rs. 58 cént.
Doce documentos de renta perpétua pagadera en Londres; por capitales 112.000 rs.
Sesenta y siete documentos de Deuda consolidada del 4 por 400 interior; por capitales 18.344 rs. 25 cént.; por intereses capitalizables 1.573'33; por id. no capitalizables 13.037'47; total 32.953 reales 95 cént.
Ochenta y ocho documentos de Deuda consolidada del 5 por 400 interior; por capitales 50.120'59; por intereses capitalizables 1.499'44; por id. no capitalizables 84.737'47; total 136.357'50.
Diez documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 324.633'60; por intereses en Deuda amortizable 659.970'31; total 984.603'91.
Veinte documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 205.892'05.
Treinta y cuatro documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 450.000 rs.
Treinta y ocho documentos de Deuda sin interés; por capitales 350.335 rs. 47 cént.
Ciento veinticuatro documentos de Deuda amortizable procedente del personal; por capitales 59.575'20.
Tres documentos de vales no consolidados; por capitales 4.517'65.
Doce documentos de vales no consolidados premiados; por capitales 18.070'59; por intereses capitalizables 5.812'52; por id. no capitalizables 7.770'36; total 31.653'47.
Seis documentos internos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 106.411'52.
Quince documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 2.903.266'70.
Cinco documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 10.000 rs.
Total: 543 documentos; por capitales 23.812.482 rs. 22 cént.; por intereses capitalizables 8.887'49; por id. no capitalizables 105.545 rs.; por id. en Deuda amortizable 659.970 rs. 31 cént.; total 24.586.885'02.

RESÚMEN.

Mil cuarenta y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.180.463 rs. 13 cént.; por intereses no capitalizables 1.350 rs.; total 2.181.813 rs. 13 cént.
Quinientos cuarenta y ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 23.812.482'52; por intereses capitalizables 8.887'49; por id. no capitalizables 105.545 rs.; por id. en Deuda amortizable 659.970 rs. 31 cént.; total 24.586.885'02.
Total general: 1.596 documentos; por capitales 25.992.945'55; por intereses capitalizables 8.887'49; por id. no capitalizables 106.895 rs.; por id. en Deuda amortizable 659.970 rs. 31 cént.; total 26.768.698'15.
Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Caja.

El día 1.º de Agosto próximo se abre el pago en esta Caja por haberes del corriente mes de activos y pasivos que cobran por la misma.
El pago de las pasivas tendrá lugar, á saber:

Día 1.º, de diez á tres.

Retirados, Jefes, Monte-pío militar, primera clase, y Monte-pío de Jueces.

Día 2, de id. id.

Cesantes de Hacienda, menos las altas, Monte-pío militar, tercera clase, y Monte-pío civil, de la A á la E.

Día 3, de id. id.

Retirados, Capitanes y subalternos, emigrados, convenidos y Monte-pío civil, de la F á la L.

Día 4, de id. id.

Cesantes de todos los Ministerios y todos los que son alta, pensiones remuneratorias y Monte-pío civil, de la M á la Q.

Día 5, de id. id.

Retirados de Marina y tropa, exlastrados, Monte-pío de Marina y Monte-pío civil, de la R á la Z.

Día 6, de id. id.

Jubilados de todos los Ministerios y segunda clase de Monte-pío militar.

Días 8 y 9, de doce á tres.

Todas las nóminas sin distincion.

Día 10, de id. id.

Retenciones exclusivamente.
NOTA. Se reproducen las advertencias de los meses anteriores.
Madrid 29 de Julio de 1870.—El Jefe de Caja, Ramon Rodriguez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Exema. Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y pccas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
Madrid 13 de Julio de 1870.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual está Junta saca á pública subasta el suministro de racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1871.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda propocion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercio si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última, pues de verificarse estas podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devéngos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, substándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.º La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission por espacio de 15 minutos de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.º Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.º Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Exema. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de ... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

15.º La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia,

ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17.º Finalmente, será do cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1870.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Moreno Benitez.—El Secretario, Joaquin Sobrino. M—993—5

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 1.º de Agosto próximo, á la una de su tarde, se celebrará en la sala de remates de las Casas Consistoriales la subasta de los solares de la calle de Preciados, números 41 y 43, con vuelta á la del Postigo de San Martin, núm. 15; el del núm. 45; el de 53 y 55 con vuelta á la de la Ternerera, núm. 8, y el del 57 con vuelta á dicha calle de la Ternerera, números 5 y 7, con arreglo á las condiciones publicadas en la Gaceta del día 4 del actual, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaria del Excmo. Ayuntamiento que está á mi cargo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, los días no feriados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde primero popular de esta villa se recuerda al público para conocimiento de quien desee interesarse en la subasta.

Madrid 29 de Julio de 1870.—José Diezta y Blanco.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Carta detenidas por falta de franqueo en 27 de Julio de 1870.

Numeros.	NOMBRES.	Destinos.
741	Angel Huelva.....	Utrera.
742	Antonio Guillen.....	Granada.
743	Andrés Gonzalez.....	Bilbao.
744	Abelardo Nieto.....	Guadalajara.
745	Bonifacio Rosado.....	Navalmoral.
746	Cárlos Socuóllamos.....	Palencia.
747	Dolores Molina.....	Petuan.
748	Francisco Rubio.....	Moratala.
749	Francisco Casaus.....	Barcelona.
750	Federico Perez y M.....	Valencia.
751	Gregorio Salazar.....	Hellin.
752	Hipólito Arroyo.....	Araucueva.
753	Hilaria Vctora.....	Mota.
754	Isabel Peromingo.....	San Sebastian.
755	Ignacio Córdoba.....	Zamora.
756	José Montllor y Blancs.....	Alecoy.
757	Julian Lopez.....	Palencia.
758	Manuel Gutierrez.....	Mérida.
759	Mariano Sanchez.....	Granada.
760	Miguel Pastor.....	Horcajada.
761	Narciso Gonzalez.....	Santiago.
762	Rafael Palomino.....	Hellin.
763	Rosa Asuar.....	Colmenar.
764	Santiago Sanchez.....	Santiago.
765	Tomás Galvan.....	Oviedo.
766	Tomás Aguirre.....	Matarubia.
767	Tiburcio Iriarte.....	Pamplona.
768	Valentin del Seijo.....	Moncatedo.
769	Vicente Noguerras.....	Calatayud.
770	Ursula Moreno.....	Santa Cruz.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad con fecha 15 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 del mes de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos para la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 400 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cádiz 27 de Julio de 1870.—El Gobernador, Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha 27 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de las carreteras de la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la carretera de (aquí el nombre de la carretera), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.—Seccion comprendida entre Cádiz y el puente del Duque de la Victoria.—Presupuesto de acopios, 11.204 pesetas 11 céntimos.

Idem de segundo orden de Cádiz á Málaga.—Seccion de Chidiana á Tarifa.—Presupuesto de acopios, 8.208'70.

por mejor decir, esa confederacion escandinava que de ambos lados del Sund invocan, y por la cual hacen fervientes votos todos los corazones patriotas y las inteligencias más ilustradas.

Nunca se podrá desconocer que para conseguir la realización de este fin los escandinavos tendrán que hacer sacrificios y concesiones recíprocas. Por de pronto he aquí uno que los daneses deben aceptar, sacrificio bien ligero en apariencia, bien penoso en realidad, y quizá difícil porque afecta á las tradiciones más populares y á los sentimientos más patrióticos.

ANUNCIOS.

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES. Formado por la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Véndese á una peseta 25 céntos. (5 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid.

LA COMISION DIRECTIVA DEL CAMINO DE BURGOS A Berceo ha acordado reunir la junta general de señores accionistas á las once de la mañana del día 31 de Agosto próximo venidero en el salon del antiguo Consulado de esta M. N., M. L.

Bilbao 11 de Julio de 1870.—El Presidente, Juan Manuel de Sagarrinaga. X-1482-4

BAÑOS DE VILLAVIEJA (PROVINCIA DE CASTELLON).—Han sido cuidadosamente atendidos los deseos de los banistas, que cada vez acuden en mayor número á este benéfico establecimiento, construyéndose recientemente un vasto edificio conocido por la Hospedería del Conde.

Sin embargo de ser los precios reducidos, las familias que deseen mayor economía podrán á voluntad servirse de las cocinas, ahorrándose el importe de la comida de fonda.

Entre la estación de Nules y Villavieja hay sólo un trayecto de 20 minutos, que recorren carruajes cómodos y baratos por una excelente carretera. X-1469-6

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—D. JOSÉ MARÍA Y DOÑA Julia Mariño y Fernandez, huérfanos de D. Manuel, Procurador que fué y socio de este Monte-pío por siete acciones, con la patente núm. 33, que falleció el día 22 de Noviembre último; Doña Dionisia Beunza, viuda de D. Fermín Irurozqui, Escribano que fué y socio también del Monte-pío por cuatro acciones, con la patente núm. 144, que falleció el día 17 de Mayo anterior, han solicitado el derecho á la pensión que las corresponde por fallecimiento de su padre y esposo respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios á fin de que en el término de ocho días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente, dirigiéndolas á esta Secretaría, plaza de las Cortes, núm. 3.

Madrid 29 de Julio de 1870.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X-1424

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION, por los Sres. Arrazola, Gomez de la Serna y Manresa.

Se ha repartido la entrega 10.ª, y está en prensa la 11.ª. Los suscritores por tomos que no hayan recibido el XI se servirán reclamarlo á la Administracion de la obra, Pez, 47, tercero izquierda, Madrid, donde sigue abierta la suscripcion á los precios establecidos, á plazos y al contado. X-1426

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO civil.—Única edicion oficial.—Un folleto de 430 páginas en 8.º francés.

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la Coleccion de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 10 pesetas 50 céntimos cada tomo. —2

SANTOS DEL DIA.

Santos Abdón, Senen y Teodomiro, mártires, y San Ursó, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 23,0
Idem mínima de id..... 14,4
Diferencia..... 8,6
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 18,0
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 38,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 35,4
Diferencia..... 3,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 29 de Julio de los dos quinientos de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presion barométrica máxima (1861)..... 709,34
Idem id. mínima (1863)..... 705,93
Diferencia..... 3,41
Temperatura máxima á la sombra (1862)..... 36,1
Idem mínima id. (1860)..... 12,0
Diferencia..... 24,1

Evaporacion media en los cinco años..... 40,90
Idem máxima (1862)..... 42,9

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presion barométrica máxima (1865)..... 709,64
Idem id. mínima (1866)..... 703,53
Diferencia..... 6,11
Temperatura máxima á la sombra (1866)..... 38,4
Idem mínima id. (1865)..... 16,5
Diferencia..... 21,9

Evaporacion media en los cinco años..... 46,12
Idem máxima (1866)..... 44,9

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 29 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día..... 31,8
Temperatura mínima del día..... 23,4
Temperatura máxima al sol..... 55,0
Evaporacion en las 24 horas..... 46,0 milímetros
Lluvia en las 24 horas..... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar.—28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 29 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-60, 75, 90, 24 1/2 y 23-95
23-90, 24-00 y 24-05 pequeños; á plazo, 24-00 fin próx. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 27-00 y 26-10.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 49-45.
París á 8 días vista, 5-10.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 28 de Julio.—Consolidados, 89 1/8 á 1/4.
PARIS 28 de Julio.—3 por 100, á 66-25.—4 1/2 por 100, á 98-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 1/2.—Idem exterior, á 25.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lérida, Santander, Segovia y Vitoria.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

CARNE DE VACA, de 12 á 14 pesetas la arroba, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 24 céntimos el kilogramo.
Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 31 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.
Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.
Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Judías, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 64 céntimos de peseta el kilogramo.

Aroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.
Idem mineral, á una peseta y 42 céntimos de peseta la arroba, y 40 céntimos de peseta el kilogramo.

Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, y 8 céntimos de peseta el kilogramo.
Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, de 22 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2 pesetas 43 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 47 á 49 céntimos de peseta el kilogramo.

Acete, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 14 pesetas 40 céntimos de peseta á 14 pesetas 60 céntimos de peseta el decálitro.

Trigo, de 12 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas la fanega, y de 2 p setas 30 céntimos de peseta á 2 pesetas 52 céntimos de peseta el decálitro.
Cebada, de 5 pesetas 25 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 95 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Animal, Quantity. Vacas: 406, Carneros: 796, Corderos lechales: 15, Terneras: 62, Cabritos: 2.

-TOTAL..... 781

Su peso en libras.... 56.048.—Idem en kilogramos.... 25.757.294.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Monsieur Lafoulem.—El niño Eduardo hará su gran carrera sobre cuatro jacas.—El aplaudido baile El chino diabólico.—Ejercicios por todos los artistas.—Intermedios por los clowns.
Mañana habrá dos funciones.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Gran funcion por la sociedad de conciertos bajo la direccion de Mr. Arban.—Entrada, dos pesetas.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Un sarao y una soirée.—El baile nuevo Gretchen.

CAMPOS ELÍSEOS.—La funcion se anunciará por carteles.